

MANUAL PARA LA
COMPRENSIÓN DE
RESOLUCIONES Y SENTENCIAS
ADMINISTRATIVAS SOBRE
HECHOS DE CORRUPCIÓN.

SEPTIEMBRE 29 DE 2020.

El Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, en sesión pública ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2020, aprobó el Manual para la comprensión de sentencias administrativas sobre hechos de corrupción de acuerdo a lo siguiente.

I. Antecedentes y consideraciones

1. Función del Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

El Comité de Participación Social (en lo subsecuente CPS), integrado por cinco ciudadanas y ciudadanos, es una instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con el combate a la corrupción y tiene como finalidad coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador.

2. Cumplimiento del Plan Anual de Trabajo 2019 y 2020 del CPS.

El presente Manual se genera a partir de lo establecido en el Plan de Trabajo del CPS 2019 y 2020. El Manual busca ser una herramienta de comprensión y análisis de la estructura y argumentos de sentencias administrativas que versen sobre hechos de corrupción, especialmente sobre responsabilidad de servidores públicos. En palabras del propio Plan de Trabajo, ante la necesidad de modernizar la administración de justicia como respuesta a la crisis de desconfianza y legitimidad que enfrentan los tribunales y que en algunos casos esta crisis está asociada al fenómeno de la corrupción y la impunidad, el CPS ha incluido como un sub eje estratégico el tema de “Justicia Abierta” con el ánimo de evitar la secrecía y la opacidad en la función jurisdiccional y promover así mayor transparencia e información a la ciudadanía.

El Plan de Trabajo 2019 del CPS en su apartado V. establece las "Líneas de trabajo estratégicas", una de ellas, el "sub eje 1", en sus incisos c y e señala lo siguiente:

SUBEJE 1. De política pública y mecanismos de coordinación intergubernamental

1. Desarrollar mecanismos para el diseño, implementación de las políticas del Sistema Estatal Anticorrupción. Ello desde la elaboración de:

[...]

- c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por esta Ley;
- e) Mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Incluido en el "sub eje 1" se encuentra el apartado 1.4, el cual versa sobre Justicia abierta en el Tribunal de Justicia Administrativa y el Supremo Tribunal de Justicia del Estado. El presente manual tiene como objetivo dar cumplimiento a lo indicado en el citado apartado.

1.4.- Justicia Abierta: el Tribunal de Justicia Administrativa y el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Objetivo

Implementar un modelo de Justicia abierta en el Tribunal de Justicia Administrativa y en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Meta.

Inclusión del lenguaje inclusivo y ciudadano bajo el esquema de perspectiva de género en la emisión de sentencias.

Acciones

- Diseñar un modelo de evaluación de la calidad de sus sentencias mediante un análisis de su estructura, claridad, coherencia y fortaleza argumentativa de sus resoluciones.
- Diseño e implementación de taller destinado al personal del Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa sobre la elaboración de sentencias ciudadanas.

- Diseño de un modelo de emisión de sentencia que sean claras, concisas y convincentes, y bajo el esquema de perspectiva de género, lo que implica el pronunciamiento de sentencias ciudadanas.

II. Acuerdos

Primero. Se aprueba y se expide el Manual para la comprensión de sentencias administrativas sobre hechos de corrupción, en los siguientes términos:

El Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco

Con fundamento en los artículos 11.1, fracción X; 21.1, fracciones II, XVI, y XVII; 22.1, fracción II, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco; y el artículo 3.1, fracción III, del Reglamento Interno del Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, emite el presente

MANUAL PARA LA COMPRENSIÓN DE RESOLUCIONES y SENTENCIAS ADMINISTRATIVAS SOBRE HECHOS DE CORRUPCIÓN

SUMARIO

1. Presentación.
2. Procedimiento de responsabilidad administrativa.
3. Estructura común a una resolución o sentencia.
4. Contenido común a una resolución o sentencia.
5. Características principales a una resolución o sentencia.
6. Esquematización de los argumentos de las sentencias.
 - 6.1 Casos fáciles.
 - 6.2 Casos difíciles.

1. PRESENTACIÓN

El Manual es una herramienta para mejorar la comprensión de resoluciones y sentencias administrativas que versen sobre hechos de corrupción; pretende abonar a la comunicación más amplia de las decisiones jurisdiccionales para un público no especializado. Esta guía informa sobre la estructura y contenidos más relevantes que debe de incluir una resolución dictada por una instancia responsable de emitir un fallo, específicamente algún Órgano Interno de Control (OIC) o el Tribunal de Justicia Administrativa (TJA), respecto del proceso de responsabilidades administrativas de servidores públicos y de particulares que se encuentren vinculados con faltas administrativas graves. Especialmente se destaca la importancia de incorporar, en la medida de lo posible, un lenguaje ciudadano que permita identificar y analizar la actuación de las autoridades jurisdiccionales, esto no sólo como un derecho fundamental de los justiciables, sino también como un ejercicio de rendición de cuentas frente a la ciudadanía.

Es importante mencionar que este instrumento no se elaboró a partir de las resoluciones tal y como se emiten por los órganos jurisdiccionales administrativos, la explicación que se presenta retoma los elementos mínimos que de acuerdo a la legislación y a la doctrina jurídica deben contener este tipo de documentos jurídicos.

2. RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) regula los principios y las obligaciones que rigen la actuación de las y los servidores públicos, los particulares vinculados con faltas administrativas graves. Establece las conductas que se consideran faltas administrativas graves y no graves, además de las sanciones aplicables por actos u omisiones en que incurran las y los servidores públicos. Este es el universo a partir del cual se despliegan los procesos de responsabilidad administrativa que son desarrollados en una resolución o sentencia por parte de las autoridades ya mencionadas.

Además, la LGRA establece los mecanismos para prevenir e investigar responsabilidades administrativas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes. Las autoridades que investigan y sancionan faltas administrativas no graves son la Contraloría del Estado de Jalisco, los Órganos Internos de Control, la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Por su parte, el Tribunal de Justicia Administrativa le corresponde sancionar a servidores públicos por faltas administrativas graves al igual que particulares vinculados con ese tipo de faltas.

Sanciones por faltas administrativas no graves:

- Amonestación pública o privada;

- Suspensión de uno a treinta días naturales del empleo, cargo o comisión;
- Destitución de su empleo, cargo o comisión, e
- Inhabilitación temporal de tres meses a un año para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Sanciones por faltas administrativas graves:

- Suspensión de treinta a noventa días naturales del empleo, cargo o comisión;
- Destitución del empleo, cargo o comisión;
- Sanción económica, e
- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, de uno a veinte años, dependiendo de la afectación de la falta administrativa; y de tres meses a un año en caso de no causar daños y perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno.

Plazos de prescripción.

- Faltas administrativas no graves. Las autoridades pueden imponer sanciones con una prescripción de tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones o a partir del momento en que hubieren cesado.
- Faltas administrativas graves. Las facultades de la autoridad para imponer sanción prescriben en siete años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones o a partir del momento en que hubieren cesado.

3. ESTRUCTURA COMÚN A UNA RESOLUCIÓN O SENTENCIA

Una sentencia es una pieza de argumentación jurídica en la que se muestran los resultados de un proceso de razonamiento elaborado por el juez y en el que básicamente se muestran los siguientes elementos:

- El planteamiento de un problema.
- Los hechos controvertidos que originaron el problema.
- La hipótesis de solución.
- La comprobación de la hipótesis a partir de lo que se conoce como líneas argumentales.
- La conclusión o conclusiones que contienen la solución al problema.

4. CONTENIDO DE UNA SENTENCIA

La mayoría de legislaciones establecen ciertos requisitos generales acerca de la estructura y contenidos de una resolución o sentencia.¹

- I. **Rubro:** El rubro permite identificar el medio de impugnación que se resuelve a través de la sentencia. Normalmente se incluye en la parte superior de la primera hoja, en un recuadro que contiene, entre otros, los siguientes datos:
 - a) Tipo de juicio/ medio de impugnación;
 - b) Número de expediente;
 - c) Nombre de las partes: actor, autoridad u órgano partidista responsable, tercero(a) interesado(a), coadyuvantes;
 - d) Juez/ Magistrada-Magistrado ponente;
 - e) Secretario-Secretaria relatora asignada al caso;

- II. **Resumen de la resolución:** se trata de un apartado de la sentencia que presenta de manera breve y concisa la respuesta que da el tribunal a la controversia jurídica planteada por las partes, es decir, sus efectos. Además, incluye las razones principales en las que se basa la decisión judicial y tiene como función central que el lector conozca de manera anticipada la solución al problema jurídico a resolver.

- III. **Glosario:** incluye un listado de todos los nombres, frases o expresiones que se utilizan de manera frecuente en la sentencia, de tal forma que la lectura sea más lúida.

- IV. **Antecedentes del caso:** en atención al criterio de pertinencia de la información, se incluyen los antecedentes del caso que son relevantes para la decisión, es decir, los que son usados en el razonamiento judicial, y así se abona al cumplimiento de la comunicación efectiva. Se debe hacer un breve relato de los hechos que constan como probados en el expediente para que el lector sepa de qué va a tratar la sentencia. Los hechos narrados deben estar delimitados por las

¹ Para la elaboración del presente Manual se toman como como referencia, entre otros documentos, el “Manual para la elaboración de sentencias” de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación” Sala Regional Monterrey. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2015). La construcción del nuevo modelo de sentencias. En *Manual para la elaboración de sentencias*. (pp. 29-39) Monterrey: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ver el “Manual para la elaboración de sentencias” de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: <https://www.te.gob.mx/srm/media/files/250fbf0d26c4cce.pdf>

circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrieron. Deben estar ordenados cronológicamente.²

- V. Trámite:** Debe reducirse al mínimo posible. Es importante identificar los datos esenciales de las diferentes actuaciones, pues ello es parte también de la fundamentación; sin embargo, datos de diligencias que en nada afectan a la resolución del caso en la instancia en la que se está, no tendrían ninguna relevancia³.
- VI. Competencia:** en un párrafo simplificado se explica la razón por la cual el tribunal es competente para resolver el asunto que se analiza. En un segundo párrafo se asientan los fundamentos jurídicos directamente aplicables.
- VII. Estudio de fondo**
- a) El planteamiento del caso, en el que se reconstruye con precisión los puntos medulares del problema jurídico a partir de lo resuelto en el acto impugnado y los agravios formulados por la parte actora.
 - b) Estudio individual de los argumentos planteados. En este apartado se estudian los planteamientos ofrecidos por las partes, dividiéndose en los sub-apartados que identifican la temática a desarrollar.
- VIII. Efectos del fallo:** en este apartado se describen las consecuencias jurídicas concretas que se desprenden de la resolución del caso planteado y, de ser necesario, se precisa lo que se instruye con la sentencia.
- IX. Puntos resolutivos:** tiene por objeto resumir la determinación final del tribunal. Recapitulación de la sentencia y una enumeración concreta, clara y precisa de las conclusiones a las que arribó el tribunal.

² Lara, R. (2011). Una nueva estructura de las sentencias en México. En *Argumentación Jurídica*, Ciudad de México: Porrúa, pp. 155-156.

³ *Ibid.*, p. 164.

5. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE UNA RESOLUCIÓN O SENTENCIA

- I. Documento ordenado y estructurado: es conveniente emplear las herramientas tecnológicas que estén a nuestro alcance para que la sentencia sea visualmente más atractiva para el lector, por ejemplo:
 - a) Emplear un tipo de letra sencillo y con un interlineado que facilite la lectura, utilizando formatos como negritas, cursivas, versales, etcétera, cuando se requiera resaltar algún título o frase.
 - b) Insertar imágenes, en lugar de describirlas. Cuando se trate de un video, su reseña puede estar acompañada de imágenes tomadas del mismo.
 - c) Utilizar cuadros comparativos, viñetas, tablas, cuadros de texto y diagramas, para una mejor comprensión de la problemática o del estudio respectivo.
 - d) Evitar escribir en mayúsculas, salvo cuando se trate de un título o algo similar.

- II. Lenguaje ciudadano: debe realizarse un esfuerzo constante a lo largo del documento para utilizar un lenguaje sencillo, ciudadano, alejado de palabras o expresiones sofisticadas o muy técnicas. Por ejemplo:

En lugar de:	Utilice expresiones como:
No es óbice a la conclusión anterior, que el actor argumente	El actor argumenta que no le asiste la razón, ya que
No pasa desapercibido que...	Se advierte que...
Se estima que la intelección correcta de dicha norma debe ser en el sentido de que...	La interpretación correcta de la norma consiste en que...
Es inconcuso que...	Sin duda...
El Consejo General tiene diversas atribuciones, verbigracia...	El Consejo General tiene diversas atribuciones, por ejemplo...

Tabla tomada del *Manual para la elaboración de sentencias* de la Sala Regional Monterrey, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, p. 66.

- III. Uso de voz activa: en la redacción de enunciados, debe preferirse la voz activa en lugar de la pasiva, por ejemplo:

(Voz pasiva) En lugar de:	(Voz activa) Utilice expresiones como:
La sentencia impugnada fue emitida por el tribunal local	El tribunal local emitió la sentencia impugnada
La selección de la candidatura recayó sobre el enjuiciante a través de la resolución del CEN	El CEN seleccionó al actor como candidato
La materia de la controversia fue debidamente identificada por el órgano partidista responsable	El órgano partidista responsable identificó debidamente la materia de la controversia

Tabla tomada del *Manual para la elaboración de sentencias* de la Sala Regional Monterrey, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (p. 66).

IV. Transcripciones: debe evitarse la transcripción de las demandas y de los actos impugnados, salvo cuando sea necesario insertar ciertos extractos para una mejor exposición de las consideraciones jurídicas. Contrario a lo que en ocasiones se piensa, la mera transcripción de la demanda y del acto impugnado no hace que una sentencia sea más o menos exhaustiva.

V. Doctrina y aportaciones de la teoría: debe cuidarse el uso de la doctrina. Generalmente, existen corrientes doctrinales contrarias, o al menos con diferencias significativas entre sí mismas respecto de una figura o institución jurídica. Por tanto, cuando en una sentencia se citan opiniones de autores para reforzar el criterio que se asume, debe citarse a la o las corrientes doctrinales opuestas y argumentarse por qué no se ha elegido alguna de éstas. Es decir, sí se incluye planteamientos teóricos en la sentencia es obligación identificar las corrientes relevantes en torno al tema.

Si, por el contrario, la doctrina es prácticamente unánime respecto al concepto que se está exponiendo, hay que reflexionar si es necesario citar el texto en cuestión, es decir, si el punto que se está abordando es realmente tan discutible como para requerir del apoyo académico. De esta manera, cuando se traten conceptos jurídicos generalmente conocidos, sobre los cuales no existan mayores discrepancias, debe evitarse el uso de referencias doctrinales.

La sentencia es un acto de comunicación del tribunal hacia los justiciables y la ciudadanía, no es un documento para que el proyectista muestre su dominio sobre algún tema.

VI. Jurisprudencia: bajo la misma lógica, la jurisprudencia nacional o extranjera que se cite en la sentencia debe ser necesaria, por lo cual no se debe abusar de tal recurso al tratar cuestiones jurídicas que son aceptadas generalmente.

En este sentido, si un concepto que no está debatido por las partes puede fundamentarse de manera sencilla en una disposición generalmente conocida (por ejemplo: el derecho de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), deberá evitarse la cita de tratados internacionales y de casos resueltos por tribunales internacionales.

VII. Entomologías y latinismos: la sentencia debe estar redactada en idioma español. Por tanto, no es recomendable el uso de términos en latín, salvo cuando su significado sea sumamente conocido y se considere que su utilización contribuya a una mejor exposición del tema. En este caso, de cualquier forma, deberá anotarse la traducción al español.

En lugar de:	Utilice expresiones como:
Es una presunción <i>iuris tantum</i>	Es una presunción que admite prueba en contrario
La <i>litis</i> consistía en	El problema jurídico a resolver consistía en

Lo anterior obedeció a un <i>lapsu calami</i> del promovente	Lo anterior obedeció a un error de escritura del promovente
El legislador no está facultado para expedir esas normas <i>ex ante</i> , sino <i>ex post</i> de...	El legislador no está facultado para expedir esas normas antes, sino después de
Esta disposición interpretada a <i>contrario sensu</i>	Esta disposición interpretada en un sentido contrario
El <i>A quo</i> confirmó el acuerdo impugnado, pero el <i>Ad Quem</i> revocó esa decisión	El tribunal de primera instancia confirmó el acuerdo impugnado, pero el tribunal de alzada revocó esa decisión
El derecho de asociación <i>lato sensu</i> está previsto en	El derecho de asociación en sentido amplio está previsto en

Tabla tomada del *Manual para la elaboración de sentencias* de la Sala Regional Monterrey, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, p. 68.

VIII. Tamaño de párrafos y oraciones: un párrafo debe contener solo una idea principal y, de ser necesario, algunas secundarias. En esa medida, debe evitarse la redacción de párrafos demasiado largos, que contengan más de una idea principal o múltiples ideas secundarias. De igual manera, las oraciones deben separarse para facilitar su comprensión.

Cuando un párrafo o una oración son demasiado largos, frecuentemente obedece a una deficiente separación de las ideas principales, a la exposición excesiva de ideas secundarias o a la falta de una separación adecuada de las mismas, lo cual dificulta que el lector comprenda el texto.

No tienen necesariamente que relatarse todos los procesos mentales parciales mediante los que se llegó a la conclusión. La sentencia es un documento donde debe mostrarse el proceso de argumentación y su correspondiente resultado. Debe lograrse una estructura que permita al lector entender cómo fue que se acometió el problema, cómo se plantearon las tesis principales de la resolución y que razones se dieron para ello.⁴

6. COMPRENSIÓN DE LAS SENTENCIAS

Se busca que el lector entienda básicamente tres partes: el planteamiento del problema; el desarrollo argumentativo (razones a favor y en contra de cada una de las pretensiones); y la solución final del conflicto con su motivación correspondiente.⁵

A continuación, se explican las partes que tiene una sentencia y los contenidos de estas, el propósito es destacar los elementos más importantes para que se puedan entender con facilidad y así conocer lo que el juzgador quiso comunicar a través de ellas.

I. Rubro

Lo primero que se identificará en una sentencia es su rubro, al darse cuenta de los detalles de este se puede tener un contexto general del futuro contenido de la sentencia, a la vez este aporta

⁴ *Ibid.*, pp. 153-154.

⁵ *Ibid.*, p. 158.

herramientas para la localización de la sentencia y en general el proceso que esta siguió. El rubro tiene el siguiente contenido:

- a) Tipo de juicio/ medio de impugnación;
- b) Número de expediente;
- c) Nombre de las partes: actor, autoridad u órgano partidista responsable, tercero(a) interesado(a), coadyuvantes;
- d) Juez/ Magistrada-Magistrado ponente;
- e) Secretaria-Secretario de estudio y cuenta asignado al caso;

II. Entender el planteamiento del problema y los hechos que lo originaron

Para tener claro cuál es el problema a tratar primeramente se deben comprender las pretensiones de cada parte de la controversia, esto es ¿Qué quería lograr cada una? Lo anterior se logra teniendo claridad en los hechos que dan lugar a la controversia; las acciones realizadas, el tiempo, modo y lugar en que ocurrieron, es importante poder ubicarlos en orden cronológico.

III. Identificar por qué el tribunal se considera competente para conocer del caso

Por competencia ha de entenderse, en términos generales, la facultad o capacidad que tienen las autoridades *jurisdiccionales* (por jurisdiccional se entiende lo relativo a juezas y jueces) para conocer y decidir sobre determinadas materias. Esto es, la capacidad que se le da a una persona (la jueza o juez), en representación de un órgano jurisdiccional, para que conozca y decida sobre un determinado asunto a partir de las características de este.

La competencia jurisdiccional se surte de acuerdo con las circunstancias de materia, de lugar (territorio), de cuantía o de grado que rodeen a la controversia planteada. Así, tenemos tres tipos de competencia en lo general, que podemos describir como se muestra a continuación:

- i. *Competencia por materia*: En el sistema jurídico mexicano, por regla general, la competencia de los órganos jurisdiccionales por razón de la materia se distribuye entre diversos tribunales, a los que se les asigna una especialización, lo que da origen a la existencia de tribunales agrarios, civiles, fiscales, penales, del trabajo, etcétera, y que a cada uno de ellos les corresponda conocer de los asuntos relacionados con su especialidad.⁶

⁶ Jurisprudencia 1010999. COMPETENCIA POR MATERIA. SE DEBE DETERMINAR TOMANDO EN CUENTA LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN Y NO LA RELACIÓN JURÍDICA SUSTANCIAL ENTRE LAS PARTES. https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=1010999&Dominio=Rubro_Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6.1.2.50.7&ID=1010999&Hit=1&IDs=1010999&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

- ii. *Competencia por territorio:* Este tipo de competencia es determinada por el ámbito geográfico donde un juez o jueza puede conocer de casos, el área de donde puede recibir asuntos para decidir sobre ellos.⁷ Las leyes orgánicas de los poderes judiciales dividen el territorio en circunscripciones y reciben diversas denominaciones: partidos judiciales, fracciones judiciales o distritos judiciales.⁸
- iii. *Competencia por cuantía:* La determinación del valor del pleito o su interés, tiene importancia por cuanto que la ley lo considera como criterio para establecer su competencia. La base para la determinación de dicho valor, es la demanda, por ser ella el acto constitutivo de la relación jurídica procesal y la que determina lo que ha de resolver la sentencia, debiendo advertirse que el valor de un juicio, para los efectos que se señalan, consiste en el interés económico inmediato que se persigue con la demanda.⁹
- iv. *Competencia por grado:* Este criterio presupone los diferentes escalones o instancias del proceso y trae aparejada la cuestión relativa a la división jerárquica de los órganos que desempeñan la función jurisdiccional. Así, la primera instancia se lleva ante jueces de primer grado y la segunda ante jueces de apelación y de segundo grado.¹⁰

Identificar la competencia de un asunto ayuda a saber si este está siendo llevado de manera correcta, es decir si su proceso es el adecuado para que la autoridad finalmente pueda decidir sobre este o, por el contrario, si no se debería estar conociendo de el por el tribunal en cuestión.

IV. Argumentación del estudio de fondo

a) Delimitación de la temática

El fondo de una sentencia versa sobre los problemas jurídicos que se deben resolver, se estudian las pretensiones que señala cada parte y los agravios que estas generan. Se debe prestar atención a las posturas de las partes ante el problema, así como los planteamientos que ofrecen para sustentarlas, debiendo versar esto en fundamentos legales, que son los que posteriormente se utilizarán para resolver en conjunto con los hechos presentados.

⁷ Jurisprudencia 1013985. COMPETENCIA POR TERRITORIO. SI UN TÍTULO DE CRÉDITO SE SUSCRIBE EN UNA CIUDAD DONDE EL JUEZ DE DISTRITO EJERCE JURISDICCIÓN, ELLO ES SUFICIENTE PARA DETERMINAR AQUÉLLA. https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=1013985&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=1013985&Hit=1&IDs=1013985&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

⁸ Gómez, C. (2004). *Teoría General del Proceso* (pág.148). Ciudad de México: Oxford University.

⁹ Tesis Aislada 357558. COMPETENCIA POR CUANTIA, DETERMINACION DE LA. https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=357558&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=0&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=357558&Hit=1&IDs=357558&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

¹⁰ Gómez, C. (2004). *Teoría General del Proceso* (pág.148). Ciudad de México: Oxford University.

b) Clasificar el caso como fácil o difícil

Una vez que se tienen los elementos de hecho y de derecho que forman el problema, se debe clasificar a este como un caso “*fácil o difícil*”, esto a partir del grado de dificultad que presenta para su solución.

- i. *Caso fácil*: no resulta controvertible la aplicación de la regla a la luz del sistema de principios que dota de sentido a la institución jurídica de que se trate.
- ii. *Caso difícil*: la regla inicialmente aplicable entra en conflicto con el sistema de principios que dota de sentido a la institución jurídica. Por lo tanto, el juez deberá formular una nueva regla que sea coherente con dicho sistema de principios y adoptarla como base para la resolución, transformando así la información expresada en la regla jurídica para estar en condiciones de dictar una sentencia que cumpla con los fines que el derecho pretende asegurar. El caso difícil inevitablemente tiene una solución jurídica que sacrifica algún bien considerado valioso.¹¹

En el caso *fácil* no hay problemas en aplicar las reglas correspondientes a la controversia, toda vez que resulta claro cuál es el conflicto y que derecho le es aplicable para resolverlo. Por el contrario, en el *caso difícil*, la regla correspondiente al caso entra en conflicto con los principios que este pone en juego para su solución, lo que llevará a la o el juzgador a establecer una nueva regla para el caso en concreto, buscando que en esta prevalezcan los principios más valiosos acordes al caso. Es prácticamente inevitable que, en un determinado caso, no haya un único principio aplicable. La ponderación es la manera de encontrar una solución para esa situación.¹²

V. Argumentación que da respuesta al problema

A partir de los problemas jurídicos planteados y las razones que ofrecen las partes para darles valor, incluyendo en estas los preceptos legales aplicables, se busca dar solución a la disputa a partir de la argumentación que genere la jueza o el juez. Esto es, todo el proceso que los lleva a tomar una decisión.

¹¹ Ibarra, J. (2014). *La construcción judicial de la democracia en México*. Ciudad de México: Fontamara.

¹² Atienza, M. (2006). La concepción formal. Subsunción, adecuación (razonamiento finalista: medio-fin) y ponderación. En *El Derecho como argumentación*, Barcelona: Ariel, p. 169.

En esta parte se suministran las razones que soportan la decisión que va a tomarse y buscan convencer de la viabilidad y validez de la misma¹³.

Para su entendimiento es importante atender la relación que se establece entre lo planteado por las partes como sus posturas, las cuestiones de derecho que consideran aplicables a estas y la manera en que la persona que juzga valora esto en conjunto, apoyándose en su razonamiento para poder solucionar el problema.

VI. Efectos del fallo y puntos resolutivos

En esta parte se encuentran cuáles son las consecuencias jurídicas concretas que se desprenden de la resolución del caso planteado y que se instruye con la sentencia. Las relaciones lógicas y conexiones entre los razonamientos presentados en el fallo, así como los argumentos que componen las consideraciones.

Los puntos resolutivos de toda sentencia son su parte final, en la que se precisa de forma muy concreta, si el sentido de la resolución es favorable al actor o al demandado; se precisan los plazos para que se cumpla la sentencia y, en resumen, se resuelve el asunto.

En esta parte debe prevalecer el “principio de exhaustividad: las sentencias deben razonar con los argumentos de todas las partes involucradas para justificar la decisión”. Este principio impone a los juzgadores, el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la controversia, en apoyo de sus pretensiones.¹⁴

Los puntos resolutivos pueden a la vez ser fundados, infundados e inoperantes, entendiéndose por cada uno lo siguiente:

- i. *Fundado*: Por fundar se entiende que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso, y por motivar que deberán señalarse, claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tenido en cuenta para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.¹⁵

¹³ Lara, R. (2011). El discurso narrativo en las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En *Argumentación Jurídica* (pág. 76). Ciudad de México : Porrúa.

¹⁴ Jurisprudencia 920788. EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE.-
https://sif.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=920788&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=920788&Hit=1&IDs=920788&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

¹⁵ Jurisprudencia 227627. FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

https://sif.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=227627&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=227627&Hit=1&IDs=227627&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

- ii. *Infundado*: Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso¹⁶.
- iii. *Inoperante*: Son aquellos que se refieren a cuestiones no invocadas en la demanda y que, por ende, constituyen aspectos novedosos en la revisión

En materia Administrativa ante los actos y resoluciones de autoridad se pueden interponer recursos de revisión que en términos del artículo 91 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativos pueden ser resueltos de la siguiente manera:

Artículo 91.- La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

- I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto impugnado;
- III. Declarar la inexistencia, nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente;
- y
- IV. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Por desechar o sobreseer podemos entender que la autoridad ha decidido dejar de conocer del acto. Una autoridad puede desechar el recurso porque el acto ya es materia de otro recurso y este se encuentra pendiente de resolución, cuando el acto no afecte los intereses jurídicos del promovente, contra actos realizados de un modo irreparable, contra actos expresamente consentidos y cuando se esté tramitando algún recurso que pueda modificar, revocar o nulificar el acto respectivo, a la vez una autoridad puede desechar un acto por este no cumplir con elementos necesarios para iniciar el proceso, como puede ser que este fuera de plazo o le falte documentación para acreditar la personalidad de quien lo solicita

¹⁶ Jurisprudencia 170307. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO DEL PROTECTOR.

https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=FUNDAMENTACI%25C3%2593N%2520Y%2520MOTIVACI%25C3%2593N.%2520LA%2520DIFERENCIA%2520ENTRE%2520LA%2520FALTA%2520Y%2520LA%2520INDEBIDA%2520SATISFACCI%25C3%2593N%2520DE%2520AMBOS%2520REQUISITOS%2520CONSTITUCIONALES%2520TRASCIENDE%2520AL%2520ORDEN%2520EN%2520QUE%2520DEBEN%2520ESTUDIARSE%2520LOS%2520CONCEPTOS%2520DE%2520VIOLACI%25C3%2593N%2520Y%2520LA%2520LOS%2520EFECTOS%2520DEL%2520FALLO%2520DEL%2520PROTECTOR.%2520&Dominio=Rubro.Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=170307&Hit=1&IDs=170307&tipoTesis=&Semana=0&tabla=&Referencia=&Tema=

Cuando un acto es sobreseído, las razones para ello dependen tanto de la autoridad como de la persona que lo promueve, la ley establece que un recurso puede sobreseer cuando el promovente ya no quiera que se siga conociendo de este (desistimiento), si el promovente fallece y el acto solo le afectaba a su persona, cuando el acto ya no esté causando los efectos impugnados, por falta de objeto o materia del acto respectivo y, finalmente, por no poderse probar la existencia del acto impugnado.

Otro de los efectos del recurso es confirmar el acto impugnado, esto es sostener lo que la autoridad ya había establecido sobre este a falta de motivos para que su decisión sea diferente o deje de tener efectos. Por el contrario, el recurso puede declarar de inexistente el acto cuando faltan los elementos esenciales del acto jurídico, aquellos elementos sin los cuales, el acto no nace a la vida jurídica. También se puede declarar la nulidad del acto, que presupone la existencia del este, aun cuando sea de manera imperfecta, dicho en otras palabras, el acto existe, pero está viciado por la falta de alguno o algunos de los elementos de validez y de ser nulidad absoluta estas imperfecciones no podrán ser cambiadas.¹⁷

Si el acto es declarado anulable se podrá corregir por los órganos administrativos mediante el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico, dotándolo así de plena validez y eficacia. Como otra opción, al ser revocado el acto este deja de surtir sus efectos, es decir, este se extingue jurídicamente.

Finalmente, la autoridad puede solicitar que el acto sea modificado ya sea total o parcialmente cuando se le dé razón a quien lo promueve, si esto no resulta suficiente la autoridad puede pedir que se emita un nuevo acto.

7. ESQUEMATIZACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DE LAS SENTENCIAS

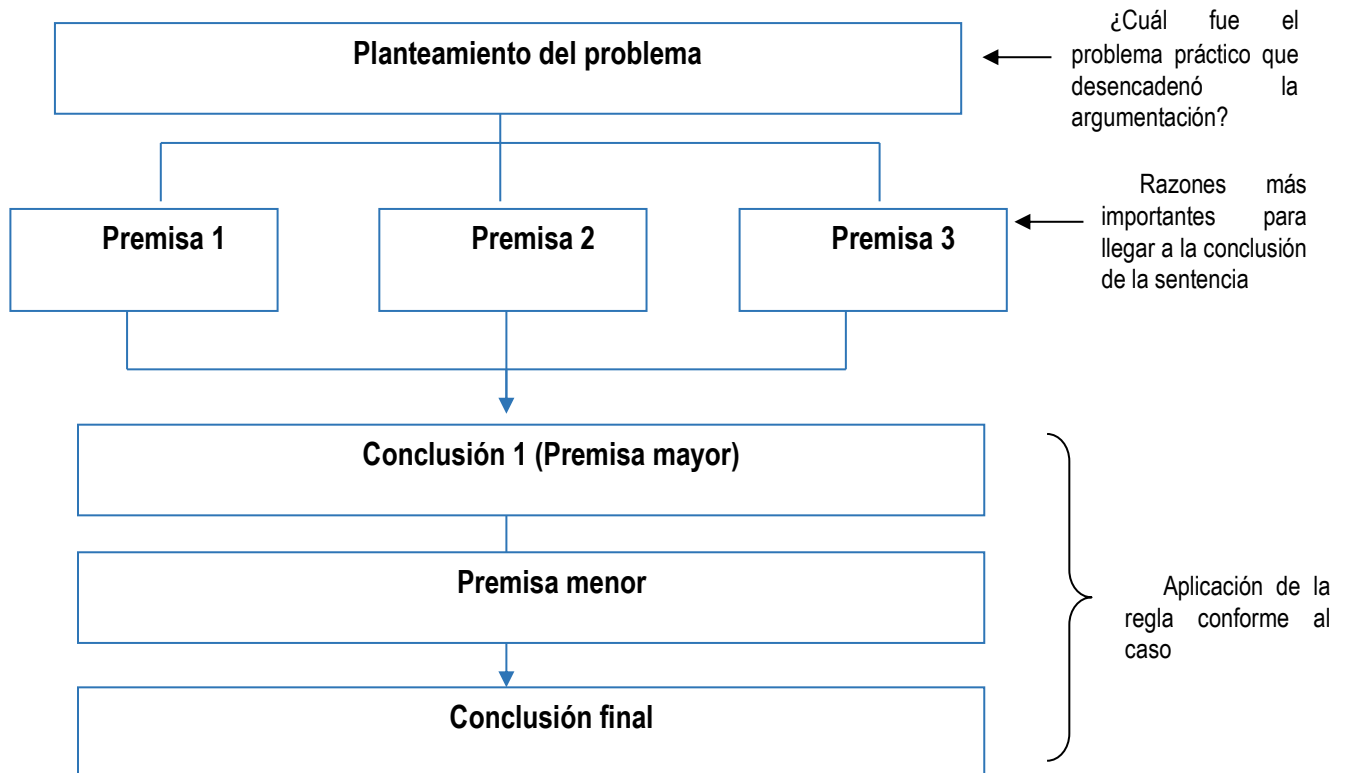
Anexo a cada sentencia se puede encontrar un esquema que describe los argumentos de esta. En este, básicamente se representan dos cuestiones: 1) ¿Cuál fue el problema práctico que desencadenó la argumentación? y 2) ¿Cuáles fueron las razones más importantes para llegar a la conclusión de la sentencia?

Los esquemas no atienden a las motivaciones subjetivas que tuvo el o la juez para adoptar tal o cual argumentación, es decir, no atienden al contexto de descubrimiento, sólo muestran lo expresado en las sentencias, lo que corresponde al contexto de justificación. Tampoco representan todo el proceso argumentativo de las sentencias (que va desde los hechos, pasando por el análisis de la competencia, hasta la presentación de la parte resolutive del fallo)

Los referidos esquemas muestran la siguiente estructura y a la vez indican la categoría de casos fáciles o difíciles que fue explicada anteriormente:

¹⁷ Tesis Aislada 242241.
https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=242241&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=0&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=242241&Hit=1&IDs=242241&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

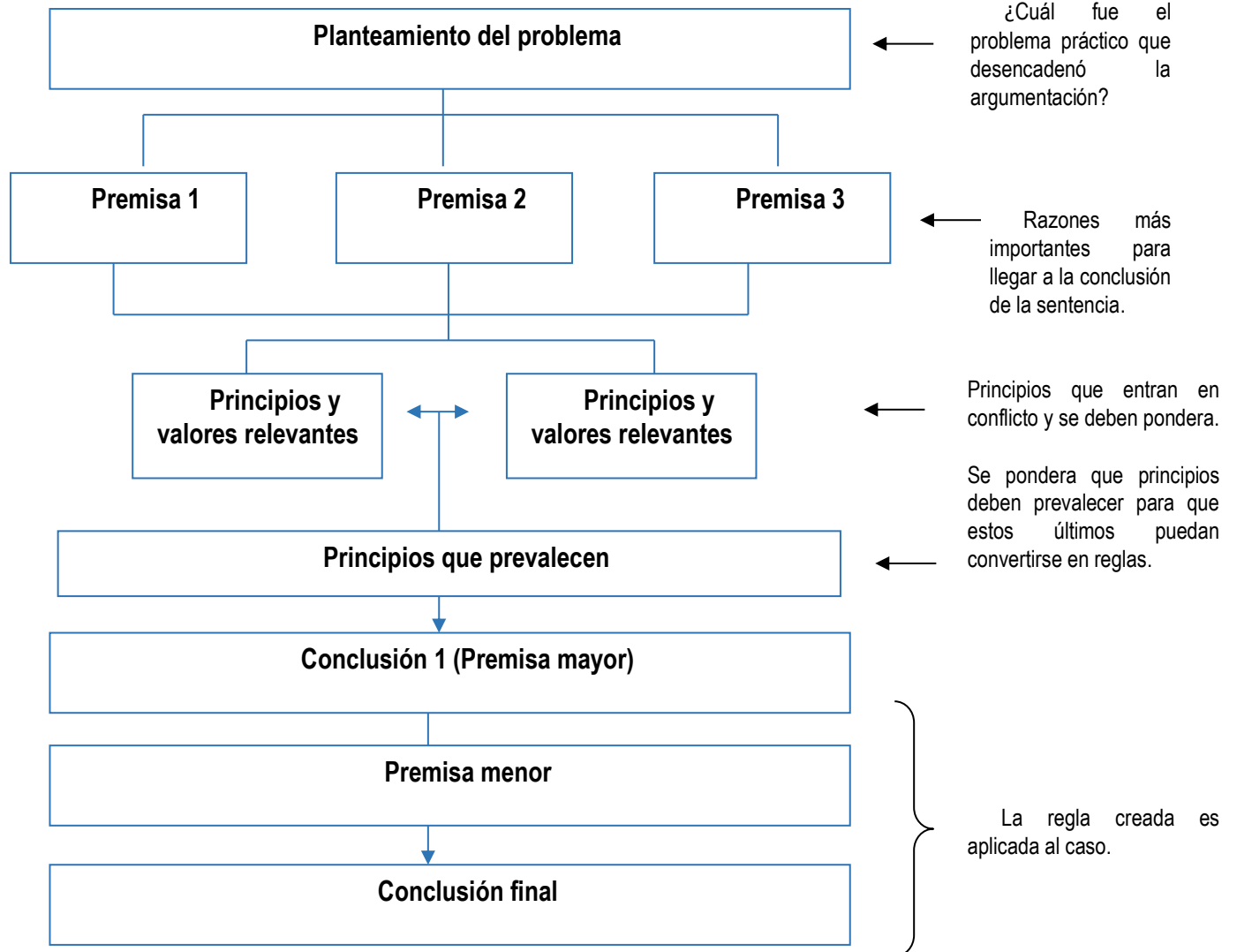
Modelo de esquema para los casos fáciles



Sobre la construcción de los esquemas ver Ibarra, J. (2014). *La construcción judicial de la democracia en México*. Ciudad de México: Fontamara.

En general, el esquema anterior pretende explicar que, al aplicar una regla conforme al caso, se pretende destacar que si se dan determinadas condiciones de aplicación (cuando se actualiza el supuesto que establece la regla), entonces él o la juez determinará que alguien debe, puede o está obligado a realizar una determinada acción. Lo anterior surge de la conexión entre las premisas (que son el sustento de la decisión) y las reglas aplicables que la persona que juzga determina como adecuadas para ser utilizadas en el caso.

Modelo de esquema para los casos difíciles



El esquema para casos difíciles muestra que, en una primera fase, ante una determinada situación (la que se trata de resolver) existen principios, valores, que tiran en direcciones opuestas y que necesitan algún ajuste, pues todas ellas no pueden satisfacerse al mismo tiempo. En una segunda fase se establece una prioridad de tal principio o valor sobre otro, dadas ciertas circunstancias, y se aducen

las razones para ello. Y finalmente se construye una regla que supone la traducción en términos deónticos de esa prioridad, y que será la regla base para la subsunción correspondiente.¹⁸

Segundo. Se instruye a Lucía Almaraz Cázarez como presidenta del Comité de Participación Social y del Comité Coordinador, presente ante este último órgano, la propuesta de Manual para trabajar de manera conjunta una versión acordada por el Comité Coordinador.

Así lo acordaron, por unanimidad, los integrantes del CPS del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.

Guadalajara, Jalisco a 29 de septiembre de 2020.

Annel Alejandra Vázquez Anderson
Integrante

Jesús Ibarra Cárdenas
Integrante

Nancy García Vázquez
Integrante

David Gómez Álvarez
Integrante

Lucía Almaraz Cázarez
Presidenta

¹⁸ Atienza, M. (2006). "La concepción formal. Subsunción, adecuación (razonamiento finalista: medio-fin) y ponderación", en *El Derecho como argumentación*, Barcelona: Ariel, pp. 164-170.